



Acuerdo CG/A034/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión Revisora de Lineamientos.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **IIEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **LTAIPEC.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- X. **LPDPPSOEC.** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche
- XI. **OIC.** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/111/2024.** El 2 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/111/2024, mediante el cual se aprobó la Modificación al Reglamento Interior.
2. **Reforma a la LTAIPEC y a la LPDPPSOEC.** El 10 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la LTAIPEC y la LPDPPSOEC, entrando en vigor el 11 de junio de 2026.
3. **Oficio OIC/050/2026.** El 22 de junio de 2026, mediante oficio OIC/050/2026, signado por la Titular del OIC, dirigido a la Presidencia del Consejo General, solicitó que se contemplen modificaciones al Reglamento Interior, derivado de las reformas a la LTAIPEC y a la LPDPPSOEC.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A034/2026**

4. **Memorándum PCG/386/2026.** El 23 de junio de 2026, mediante memorándum PCG/386/2026, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió la propuesta de reforma a los artículos aplicables al OIC del Reglamento Interior.
5. **Oficio CRLyR/024/2026.** El 8 de julio de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos emitió el oficio CRLyR/024/2026, signado por el Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, convocó a reunión de trabajo con la finalidad de dar a conocer el memorándum PCG/386/2026.
6. **Reunión de trabajo.** El 9 de julio de 2026, la Comisión Revisora de Lineamientos, llevó a cabo una reunión de trabajo, donde se dio cuenta del memorándum PCG/386/2026, aprobando las modificaciones correspondientes, instruyendo a la Secretaría Técnica de la misma, remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.
7. **Oficio CRLyR/25/2026.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos mediante oficio CRLyR/25/2026 de fecha 21 de julio de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, remitió el proyecto del Reglamento Interior, a efecto de ser sometido a la consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35 fracción VI, 41, Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones I, II, XXXI, y XXXVII, 280, fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 290-1 y 290-2 290-8, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción VI, 8 fracción I, 20 fracciones I, y XXIV, 47 y 48 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A034/2026**

perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Comisión Revisora de Lineamientos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024¹, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión Revisora, la cual se integrará con las y los consejeros electorales; CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Brenda Noemy Domínguez Aké, fungiendo como Presidente el primero de las Consejerías Electorales nombradas y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

TERCERA. OIC. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 290-1 y 290-2 de la Ley de Instituciones y 47 del Reglamento Interior, el OIC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todas las personas servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 290-8 de la Ley de Instituciones y 48 del Reglamento Interior, precisan que el OIC, ejercerá las funciones y atribuciones específicas que le confiera la Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y demás normativa aplicable

CUARTA. Acuerdo CG/111/2024. El 2 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 43ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/111/2024; mediante el cual se emitió el Reglamento Interior, en los siguientes términos:

***"PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Anexo 1 del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo."*

¹ Consultable en [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo CG_139_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo	CG_139_2024.pdf)

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A034/2026**

(sic)

QUINTA. Justificación. El Consejo General, de conformidad con el artículo 278 fracción I, cuenta con la facultad para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC.

Es importante señalar que, derivado de la reforma en materia de transparencia realizada a la Constitución Política Federal y las reformas a la LTAIPEC y la LPDPPSOEC, se debe considerar como Autoridad Garante a la persona titular del órgano encargado de la contraloría u homólogo de cada uno de los órganos Constitucionales Autónomos.

Aunado a lo anterior, el 10 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la reforma a la LTAIPEC y a la LPDPPSOEC, entrando en vigor el 11 de junio de 2026, misma que en su transitorio Quinto refiere que los Órganos Internos de Control tienen un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las leyes antes mencionadas, para realizar las adecuaciones necesarias a su norma interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en ellos.

Por tanto, el 22 de junio de 2026, mediante oficio OIC/050/2026, signado por la Titular del OIC, dirigido a la Presidencia del Consejo General, solicitó que se contemplen modificaciones a los artículos 47 y 48 del Reglamento Interior, derivado de las reformas a la LTAIPEC y a la LPDPPSOEC; en consecuencia, el 23 de junio de 2026, mediante memorándum PCG/386/2026, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora de Lineamientos, remitió la propuesta de reforma a los artículos aplicables al OIC del Reglamento Interior.

En ese sentido, la Comisión Revisora de Lineamientos, para dar cumplimiento en tiempo y forma, en reunión de trabajo, analizó y revisó las modificaciones planteadas por la Titular del OIC, a los artículos 47 y 48 del Reglamento Interior, para efecto de adicionar a las funciones o atribuciones del OIC, lo relativo a sus actividades como Autoridad Garante en materia de Transparencia, aprobando las mismas e instruyendo a la Secretaria Técnica de la Comisión, remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para que sean sometidas a la consideración del Consejo General, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Texto Actual	Texto Propuesto
TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	TÍTULO NOVENO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Artículo 47.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.	Artículo 47.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Instituto Electoral y/o de	Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Instituto Electoral y/o de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A034/2026**

particulares vinculados con faltas graves y no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal competente; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	particulares vinculados con faltas graves y no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal competente; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Asimismo, ejercerá las atribuciones de Autoridad Garante, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Corresponde al Órgano Interno realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna en su carácter de Autoridad Garante, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal en materia transparencia, acceso a la información y protección de datos.
El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria. Artículo 48.- El Órgano Interno de Control ejercerá las funciones y atribuciones específicas que le confiera la Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y demás normativa aplicable.	El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, atendiendo en todo caso a la disponibilidad presupuestaria. Artículo 48.- El Órgano Interno de Control ejercerá las funciones y atribuciones específicas que le confiera la Ley de Instituciones, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y demás normativa aplicable.

SEXTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones I, II, XXXI, y XXXVII, 280 fracción XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 290-1, 290-2 y 290-8 de la Ley de Instituciones; 5, 7 fracción VI, 8 fracciones I y XXIX, 20 fracciones VII, XI y XXIV, 29 fracción XI, 47 y 48 del Reglamento Interior, así como para cumplir en tiempo y forma a las reformas realizadas en materia de transparencia a la Constitución Política Federal, LTAIPEC y la

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A034/2026

LPDPPSOEC, la Comisión Revisora de Lineamientos, propone al pleno del Consejo General aprobar las modificaciones a los artículos 47 y 48 del "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche", lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones a los numerales 47 y 48 del "Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aplique las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para integrar el documento final del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el presente Acuerdo, a las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las demás áreas del mismo, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".